



JG

PROCESO: **RESTITUCION DE INMUEBLE**
RADICADO: **2021-00481-00**

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente se observa memorial allegado por la apoderada demandante el día 19/10/2021, en el que informa que la sociedad demandada INVERSIONES FARMACEUTICAS FRANCESAS S.A.S. realizó entrega voluntaria del inmueble al arrendador el 14/10/2021.

Así las cosas, se exhorta a la togada para que informe al despacho si con la petición allegada al despacho está desistiendo del trámite de la demanda o por el contrario esta se hace de manera informativa, de ser esta última se le requiere para que realice las gestiones necesarias para notificar al demandado, conforme se dispuso en el numeral tercero del auto fechado del 02 de septiembre de 2021 que admitió la demanda, siendo imperioso cumplir con la carga impuesta para darle trámite al proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: EXHORTAR a la apoderada demandante, para que informe al juzgado si con el informe allegado de la entrega voluntaria del bien inmueble efectuada por el demandado INVERSIONES FARMACEUTICAS FRANCESAS S.A.S. desiste de las pretensiones solicitadas en la demanda.

SEGUNDO: REQUERIR al ejecutante para que cumpla con la carga procesal de llevar a cabo todas las diligencias necesarias para la notificación del auto que admitió la demanda a la entidad demandada **INVERSIONES FARMACEUTICAS FRANCESAS S.A.S.**, con la advertencia de que si la notificación se realiza en una dirección física debe practicarse conforme las previsiones del Art. 291 y 292 del CGP., y en caso de hacer uso de dirección electrónica podrá efectuarla conforme lo prevé el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Advertir al demandante que las anteriores actuaciones deberá realizarlas en el término el término perentorio de **TREINTA (30) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena de decretarse la terminación del proceso bajo la figura del Desistimiento Tácito.

En virtud de lo anterior, permanezca el expediente en secretaria, mientras se cumple el término o se acata el requerimiento de este estrado judicial.

TERCERO: Vencido el termino antes indicado vuelvan las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

MARÍA CRISTINA TORRES MORENO